



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. **-- 1069**
(**28 ABR 2026**)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 292 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 proferida por la Dirección General de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.706749 de Neiva (H), en contra de la Resolución No. 292 del 10 de febrero de 2026 por la cual se niega el permiso de concesión de aguas y se dictan otras disposiciones, dentro del trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, el cual se adelantó bajo el radicado CAM No. 21931 2025-E del 27 de agosto de 2025, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM No. 21931 2025-E del 27 de agosto de 2025 con registro vital 3000000770674025001 el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.706749 de Neiva (H), solicitó el trámite del permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio las lomas en la vereda Albadan, ubicado en el municipio de Rivera Huila, para uso doméstico, abastecimiento de abrevaderos y acuicultura y pesca.

Que a través del Auto de Inicio 00032 del 07 de octubre de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.706749 de Neiva (H), beneficio del predio Las Lomas, vereda Albadan en el municipio de Rivera - Huila, para uso doméstico, abastecimiento de abrevaderos y acuicultura y pesca.

Que mediante RAD CAM 35086 2025-S del 21 de noviembre de 2025 esta Subdirección requirió al solicitante, presentar un levantamiento planimétrico del proyecto piscícola, el cual fuera elaborado a partir de una ortofotografía georreferenciada a escala detallada 1:2000, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de un (1) mes para allegar dicha información, de lo contrario si esta no fuere allegada, se aplicaría lo dispuesto en el Arti 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Mediante Resolución No. 292 del 10 de febrero de 2026 esta Subdirección resolvió establecer la NO VIABILIDAD al permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 en beneficio del predio LAS LOMAS, ubicado en la vereda Albadan del municipio de Rivera (H), para uso domestico (sanitarios) y pecuario (ganadería y

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

piscicultura), debido a que NO PRESENTÓ EL REQUERIMIENTO HECHO POR LA COPORACIÓN, ya que dicha información era necesaria para determinar la demanda real del recurso hídrico en función de las determinantes ambientales del sector o área del proyecto.

Mediante RAD CAM 3367 del 11 de febrero de 2026 se envió acto administrativo por medio electrónico de la resolución al señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749.

Encontrándose dentro del término legal, mediante RAD 2026-E 4339 del 24 de febrero de 2026, el señor señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO presentó recurso de reposición contra la Resolución 292 del 10 de febrero de 2026, aduciendo los siguientes argumentos.

1. Antecedentes del Trámite.

En el expediente PCAS-00032-25, con radicado CAM 17341 2024-E del 17 de junio de 2024, se solicitó la liquidación de costos para la evaluación de concesión de aguas superficiales, luego por medio del radicado 16664 2024-S del 20 de junio de 2024, la corporación remitió la liquidación de costos por servicios de evaluación, más tarde con radicado CAM N° 21931 del 27 de agosto, solicitó trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas beneficio del lote denominado registralmente "Las Lomitas o Las Lomas" ubicado en la vereda Albadan, Municipio de Rivera - Huila, para uso doméstico, acuicultura y pesca, abastecimiento de abrevaderos.

Luego mediante radicado CAM 25737 2025 -S del 3 de septiembre de 2025 la subdirección requiere al solicitante el pago de un excedente por los costos de servicio de evaluación, dicho pago se allegó a la CAM con radicado 23679 2025 -S del 16 de septiembre de 2025.

Se da inicio de trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas, con auto número 00032 del 7 de octubre de 2025, en beneficio del lote denominado "Las Lomas o Las Lomitas" ubicado en la vereda Albadan, municipio de Rivera – Huila para uso doméstico, acuicultura y pesca, y abastecimiento de abrevaderos y se impusieron otras obligaciones. El día 28 de octubre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas, luego que con el radicado 35086 2025 -S del 21 de noviembre de 2025 solicitó información complementaria, para dar continuidad del permiso de aguas subterráneas, mediante radicado 32812 2025-E del 23 de diciembre de 2025, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento hecho por la subdirección de la CAM.

2. Motivos de la impugnación

El motivo por el cual se toma la decisión de no otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas, se menciona en el artículo primero de la resolución 292 del 10 de febrero de 2025 el cuál dice: "No es viable otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor Robinson Lizcano Cardozo identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.706.749 de Neiva (H), beneficio del predio "Las Lomas" ubicado en la vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila), para uso doméstico (sanitarios) pecuario (ganadería y piscicultura), noviembre de 2025, referente al levantamiento planimétrico del proyecto piscícola a escala

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

detalla, siendo información necesaria para determinar la demanda real del recurso hídrico en función de las determinantes ambientales del sector o área del proyecto.

3. Solicitud

Que se tenga en cuenta la solicitud de aplazamiento de términos y/o prórroga de tiempo presentada oportunamente por el solicitante con radicado 32812 2025- E del 23 de diciembre de 2025, en consideración a las dificultades técnicas, operativas y financieras asociadas al desarrollo del levantamiento planimétrico requerido por esa autoridad ambiental.

- Que se evalúe técnica y de fondo la información correspondiente al levantamiento planimétrico del proyecto piscícola, elaborado conforme al requerimiento efectuado por la Corporación, el cual se aporta integralmente como soporte técnico dentro del presente recurso.
- Que, en virtud del principio de eficacia administrativa y del derecho al debido proceso, se analice la información técnica aportada antes de adoptar una decisión definitiva frente a la viabilidad de la concesión solicitada

(...)"


Que los profesionales adscritos a esta Subdirección, de acuerdo a la información allegada procedieron a emitir Concepto Técnico No. 028 del 24 de abril del 2026 en el cual se indica **"III. ANÁLISIS** Que los motivos y soportes técnicos aportados por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO mediante RAD CAM 2026-E 4339 del 24 de febrero de 2026 coinciden precisamente con los aspectos que fundamentaron la negativa del permiso de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar un análisis detallado y pormenorizado de la información y documentación técnica allegada al expediente, a efectos de determinar si la misma resulta suficiente para desvirtuar los fundamentos de la decisión anterior y acceder a la solicitud por lo que se procede a realizar el siguiente análisis"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra esta Subdirección que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a analizar la petición elevada.

En atención a los argumentos aducidos, este Despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, a través de los siguientes fundamentos:

De acuerdo al informe de visita y concepto técnico No. 003 del 28 de enero de 2026, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental decidió NO DAR VIABILIDAD TECNICA del permiso de concesión subterráneas al señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO para beneficio del predio LAS LOMAS, ubicado en la vereda Albadan, del municipio de Rivera

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

– Huila, debido a que no se había presentado el levantamiento planimétrico del proyecto piscícola a escala detallada, siendo información necesaria para determinar la demanda real del recurso hídrico en función de las determinantes del sector o área del proyecto.

Que mediante RAD 2026-E 4339 del 24 de febrero de 2026, el señor ROBINSON LIZCANO CARDONO allegó la siguiente información:

- Plano Ortofotografía del proyecto
- Plano Altimetría Planimetría del proyecto
- USB donde reposa siguiente información:
 - Capas geográficas en formato shape y CAD
 - Ortofoto modelo de elevación
 - Cartografía
 - Carteras
 - Informes
 - Registro Fotográfico del levantamiento
 - Soporte profesional del levantamiento

De conformidad con las pruebas técnicas oportunamente allegadas al expediente y debidamente valoradas en los términos del artículo 176 y siguientes del Código General del Proceso —aplicables por remisión analógica al procedimiento administrativo—, esta Subdirección encuentra mérito suficiente para revocar la Resolución que negó el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado, toda vez que el material probatorio aportado, de naturaleza eminentemente técnica y especializada, desvirtúa los fundamentos que sirvieron de sustento a la decisión impugnada. En efecto, en aplicación de los principios de valoración probatoria consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente los de eficacia, pertinencia y conducencia de la prueba, la Subdirección procede a incorporar las pruebas allegadas dentro del escrito de reposición y a evaluar las mismas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

Así las cosas, y realizado un análisis detallado a las pretensiones hechas por el recurrente junto con toda la documentación allegada, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental procede a revocar en todas sus partes el Concepto Técnico No. 003 del 28 de enero de 2026 hecho por los técnicos de este despacho, así como la Resolución 292 del 10 de febrero de 2026, la cual negó el permiso de concesión de aguas subterráneas, y procede a continuar con el trámite.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición allegado por el señor **ROBINSON LIZCANO CARDOZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.706749 de Neiva (H), allegado mediante RAD 2026-E 4339 del 24 de febrero de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución 292 del 10 de febrero de 2026 mediante la cual se negó el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor **ROBINSON LIZCANO CARDOZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.706749 de Neiva (H), así como el Concepto Técnico No. 003 del 28 de enero de 2026

ARTICULO TERCERO: INCORPORAR las pruebas allegadas por el solicitante mediante el RAD 2026-E 4339 del 24 de febrero de 2026.

ARTICULO CUARTO: Continuar con el tramite de permiso de concesión de aguas subterráneas bajo el expediente PCAS-00032-25 con radicado CAM No. 2025-E 21931 del 27 de agosto de 2025 y registro vital 3000000770674025001

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ROBINSON LIZCANO CARDOZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.706749 de Neiva (H).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG 
 Contratista Apoyo Jurídico SRCA
 Aprobó: CBahamon
 Profesional Especializado SRCA 
 PCAS-00032-2025